



ASUNTO: APELACION SENTENCIA
PROCESO: EJECUTIVO --.
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO BARBOSA RAMIREZ
DEMANDADO: LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS..
RAD: 008001-40-53-028-2018-00418-01.

Barranquilla, Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Por auto de fecha 15 de julio de 2020, se concede al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustentase su recurso.

Por informe secretarial de fecha 30 de septiembre de 2020, se ha puesto de presente el no haberse recibido escrito de sustentación del recurso de apelación.

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020 prescribe:

Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.***

Como quiera que no se ha cumplido con la carga procesal, ha de declararse desierto el recurso interpuesto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Barraquilla, en 23 de abril de 2019.

2.- Devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f486e994ef0ccc8dad0a1abbba2d05c16c21d0135cd8105af6f064debd6679a9

Documento generado en 01/10/2020 05:13:18 p.m.